

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISIETE (17) CIVIL MUNICIPAL**

Cra. 10 n° 14-33 Piso 7 Edificio Hernando Morales Molina
Tel. 3410678. Email: cmpl17bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., nueve (09) de mayo de Dos Mil Veintidós (2022).

RAD. 11001 - 40 - 03 - 017 - 2020 - 00613 - 00

Téngase en cuenta que el demandado TITO GÓNGORA PENCUE se encuentra debidamente emplazado con la inclusión de los datos en el registro nacional ^(pdf 16), sin que haya concurrido a notificarse de la admisión.

Designese como curador *ad litem* del demandado Tito Góngora Pencue al abogado CRISTIAN RICARDO MUÑOZ GONZÁLEZ, con C.C. 1.020.833.202 y T.P. 380.182 del C.S. de la J., quien ejerce habitualmente la profesión, lo que se hace teniendo en cuenta que «*la designación del curador ad litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio*» (num. 7° art. 48 CGP).

Adviértase al designado que **(i)** el nombramiento es de forzosa aceptación, **(ii)** debe concurrir al despacho dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la comunicación para efectos de notificación; y **(iii)** la excusa para no aceptar el cargo debe justificarse con prueba sumaria y, de ser el caso, deberá acreditar la posesión como curador ad litem en cinco (5) o más procesos que se encuentran vigentes, no siendo suficiente la mera relación de los expedientes.

Comuníquese por secretaría la designación por el medio más expedito a la auxiliar de la justicia privilegiando la dirección electrónica inscrita en el Registro Nacional de Abogados (art. 49 CGP; art. 18 Acuerdo PCSJA21-11840 de 2021).

Requírase por última vez al abogado CARLOS ANDRÉS DÍAZ para que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta decisión proceda a acreditar el envío del poder por mensaje de datos desde la dirección electrónica que tiene inscrita la COOPERATIVA INTEGRAL DE TRANSPORTADORES - COOTRANSPEÑSILVANIA en el registro mercantil o la constancia de presentación personal ante notario, so pena de no tenerse en cuenta la contestación presentada ni el llamamiento en garantía formulado (art. 5° DL 806 de 2020; art. 74 CGP).

Ínstese a la parte demandante para que, en cualquier caso, proceda a notificar en legal forma a la COOPERATIVA INTEGRAL DE TRANSPORTADORES - COOTRANSPEÑSILVANIA en cumplimiento de su deber legal para integrar el contradictorio (num. 6° art. 78 CGP).

Secretaría proceda de conformidad y controle términos.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

Estado No.16 del 10 /05/2022
Andrea Paola Fajardo Hernández
Secretaria

MILENA CECILIA DUQUE GUZMÁN

LA JUEZ

Firmado Por:

**Milena Cecilia Duque Guzman
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 017
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e2423a2a97ea471f16f66f29eb187333c13bbc3feda373842d2b4dd4d3fb7fec**
Documento generado en 09/05/2022 04:40:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>